



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1021 -2014-MPH/A**

Ayacucho, **19 DIC 2014**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 105-2014-MPH/16, de fecha 10 de octubre, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el recurrente a través de su recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 490-2014-MPH/A de fecha 16 de julio del 2014, y su escrito ampliatorio de fecha 21 de agosto del 2014; alega que los Contratos Administrativos de Servicio- CAS se encuentran congelados desde el año 2009 y que a la fecha no ha sufrido ningún incremento respecto a lo percibido desde ese año, viniendo vulnerándose el derecho fundamental a la igualdad, la no discriminación en materia laboral al no percibir una retribución igual al de otros trabajadores; asimismo manifiesta que conforme lo establece la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto establece que la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones y aguinaldos (...) de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden a cargo de los ingresos corrientes de la municipalidad, y corresponde al Concejo Municipal garantiza la aprobación y reajuste; por tanto solicitan la aprobación de la nueva escala remunerativa CAS-2014; y en su oportunidad deponga se proceda a realizar los informes técnicos correspondientes para acreditar la existencia de recursos suficientes. Asimismo solicitan se deje sin efecto la escala remunerativa correspondiente al año 2009 aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 697-2009-MPH/A y se apruebe la nueva escala;

Que, obra el escrito de fecha 26 de febrero del 2014, donde peticona dichos trabajadores de CAS, la aprobación de la nueva escala remunerativa para servidores administrativos de servicio CAS, señalando que desde el año 2009 vienen percibiendo la misma remuneración sin haber merecido incremento o mejora salarial, por lo cual adjunta la aprobación de la nueva escala remunerativa. Asimismo obra la Resolución de Alcaldía N° 697-2009- MPH/A de fecha 02 de diciembre del 2009, en la cual resuelve en su artículo primero aprobar la nueva escala retributiva económica propuesta por la Unidad de Recursos Humanos mediante informe N° 252-2009-MPH/21.25 para el personal contratado vía CAS, (...);

Que, en la resolución materia de apelación, en su cuarto considerando, dice: se tiene que la petición realizada por los trabajadores suscribientes se encuentra actualmente un impedimento legal que se encuentra en la Ley N° 30114, la cual imposibilitaría acceder dicha pretensión, a ello se debe añadir que conforme lo dispone la Ley N° 27444, el actuar de la Administración Pública se debe de realizarse con observancia del principio de legalidad, en vista de ello y el impedimento legal existente, imposibilita acoger la petición incoada por los servidores de la entidad;

Que, el menester señalar, que la Constitución Política del Perú en su Art. 24° señala "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual;

Que, en el plano internacional, este derecho fundamental lo tenemos en el numeral 2° y 3° del Art. 23° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos al señalar "Que toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual" y "toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social". Asimismo el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Art. 7° señala: "los estados parte en el presente pacto, reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativo y satisfactorio que le aseguren en especial: a) una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores i) un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin condiciones de ninguna especie; en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual con trabajo igual; (...)" de igual parecer el Convenio de la OIT N° 100 sobre igualdad de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

remuneraciones en su inciso 1 del art.2° acota: "Todo miembro deberá empleando, medios adoptados a los métodos vigentes la fijación de las tasas de remuneraciones, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad, de remuneraciones entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios en su segundo y tercer párrafo del Art. 1° dice a la letra: "Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora "No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales;

Que, por su parte, en el Fundamento 19 de la Sentencia recaída en el Tribunal Constitucional-Exp. N° 00002-2010-PI/TC acota: "(...) este colegiado concluye expresando que el contenido del contrato regulado en la normatividad impugnada tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo, en la medida que prevé aspectos tales como la determinación de la jornada de trabajo (que implica incluso determinar el horario de trabajo, pues de lo contrario sería imposible controlar la jornada semanal), así como los descansos semanal y anual. Cabe considerar también que la denominación dada por el legislador a la norma cuestionada resulta cuando menos, imprecisa, dado que pretende conferir un significado distinto al contenido que regula", del cual se infiere que del régimen CAS, su modalidad de contratación es de naturaleza laboral.

Que, asimismo, la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales de fecha 05 de abril del 2012; señala en el inciso a) del Art. 6o otorga al trabajador los siguientes derechos: "Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida" y en su último párrafo manifiesta: "los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demarcar recursos adicionales al tesoro público". Y el Art.7° del D. S. N° 065-2011-PCM que modifica el Reglamento del D. L N° 1057, manifiesta: "las entidades, por razones objetivas debidamente justificada, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicio, sin que ello suponga celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio, la modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada;

Que, por tanto, y teniendo en consideración los documentos y el marco normativo acotado, la Resolución de Alcaldía N° 697-2009-MPH/A de fecha 02 de diciembre del 2009, que aprueba la nueva escala "retributiva económica" esta derogado a la fecha, por la dación de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales de fecha 05 de abril del 2012; por tanto ya se habla de "escala retributiva", sino el derecho de todo trabajador del régimen CAS a percibir una remuneración; por ende derogando toda disposición normativa contraria a ella; razón por la cual debe ser procedente aprobar la elaboración de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS; previa opinión técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, obra el Informe técnico presupuestal N° 312-MPH-2014/17 de fecha 01 de octubre del 2014, emitido por el jefe de la Oficina de planeamiento y presupuesto, respecto a la aprobación de la nueva escala remunerativa, corroborada con el Informe 318-2014-MPH/A-27 de fecha 09 de octubre 2014, de la Unidad de Recursos Humanos, por medio de la cual concluye procedente la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal sujeto a Contratación administrativa de Servicios (CAS), de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aspectos, técnicos que sustentan la emisión de una nueva escala remunerativa para los contratos de servicios CAS. Máxime si a la fecha, la "escala retributiva" estaría derogada a la vigencia de la Ley N° 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva de la misma;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Que, por otro lado, referente a que las entidades por razones objetivamente debidamente justificadas pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicio, sin que ello suponga celebración de un nuevo contrato; no se estaría aplicando al presente caso; porque no se estaría pidiendo la modificación del factor económico de un determinado trabajador en particular sino que al aprobarse la nueva escala remunerativa sería para "todo" personal CAS, por grupos ocupacionales sin distinción alguna, buscando una igualdad remunerativa cuando los servicios sean prestados en igualdad de condiciones, realizando similares funciones, a también servirá de guía u orientación para posteriores contrataciones, despejando toda desigualdad y discriminación; de tal manera que el personal requiere someterse a nuevo concurso público para suscribir un nuevo contrato, conforme lo establece la normatividad en comento;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADA** Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 490-2014-MPH/A, interpuesto por administrado Alfredo Marquina Arrieta; por consiguiente NULA y SIN VALOR LEGAL la acotada resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 697-2009-MPH/A, de fecha 02 de diciembre del 2009, en todos sus extremos.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR** los antecedentes a la Oficina de Planificación y Presupuesto para que reformule la nueva escala CAS, para que se considera en la etapa del PIA 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sr. ALFREDO MARQUINA ARRIETA, Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Presupuesto y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS  
ALCALDE

